



INGRESO GUARDIA CIVIL

ProAlumno



INGRESO ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS DE LA GUARDIA CIVIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el proceso de preparación de oposiciones, donde el volumen de información es extenso y complejo, es fundamental contar con herramientas que faciliten el estudio. Los "ProDatos" nacen con el objetivo de ofrecer un recurso que simplifique el aprendizaje, destacando los aspectos más relevantes de cada tema de forma clara y organizada.

Este libro desglosa los conceptos clave de manera accesible, resaltando la información esencial para localizarla rápidamente. No se han incluido todos los plazos, mayorías, conceptos, etc., sino únicamente aquellos que, según nuestro criterio y, teniendo en cuenta las preguntas oficiales de los últimos años, tienen mayor relevancia a efectos de examen.

Es importante señalar que los "ProDatos" no pretenden ser un resumen ni sustituir al temario exigido para la oposición de ingreso a la Guardia Civil. El contenido completo y detallado se encuentra siempre en el temario, que debe ser la base principal de estudio. Este recurso está diseñado para facilitar el repaso de los puntos más importantes o difíciles, ayudando a reforzar los conocimientos ya adquiridos. Pueden utilizarse como apoyo paralelo al estudio, pero nunca como reemplazo del contenido oficial. En resumen, los "ProDatos" no sustituyen al temario, sino que lo complementa.

Con un diseño claro y de fácil lectura, los "ProDatos" son una herramienta práctica que acompaña al opositor en cada etapa de su preparación, optimizando el tiempo de estudio y mejorando la retención de la información.

"No hay atajos para alcanzar tus sueños, pero cada paso cuenta."

ProDatos

LEYENDA		
STICKERS		SUBRAYADOS
		
Nota aclaratoria	Contenido importante	Dato clave

TEMA 4

Derecho Constitucional.

4.1.	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.	4
4.2.	LEY ORGÁNICA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.	28
4.3.	LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN.	32



ARTÍCULO 45.

Recursos naturales;
utilización racional.

- **Solidaridad colectiva.**
- **Sanciones penales** o, en su caso, **administrativas**, así como la **obligación de reparar el daño causado.**

ARTÍCULO 46.

Patrimonio histórico,
cultural y artístico.

- **Ley penal sancionará.**

ARTÍCULO 49.

Personas con
discapacidad.

- Plena autonomía personal.
- Inclusión social.
- Entornos universalmente accesibles.

Necesidades específicas
de las **mujeres** y los **menores**
con discapacidad.

ARTÍCULO 53.



GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

(1)	<p>arts. 14 a 38</p> <p>Derechos y libertades. Capítulo 2º del Título I.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vinculan a todos los poderes públicos. • Sólo por ley podrá regularse el ejercicio; deberá respetar su contenido esencial. • Recurso de inconstitucionalidad.
(2)	<p>art. 14 y arts. 15 a 29</p> <p>Libertades y derechos. Art. 14 y la Sección 1ª del Capítulo segundo.</p>	<p>Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela ante...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tribunales ordinarios; procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad. • Tribunal Constitucional (en su caso), a través del recurso de amparo (+ objeción de conciencia, art. 30. 2).
(3)	<p>arts. 39 a 52</p> <p>Principios rectores de la política social y económica.</p>	<p>Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria. Informarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La legislación positiva. • La práctica judicial. • La actuación de los poderes públicos.



ARTÍCULO 55.



SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES.

GENERAL

(estado de **excepción** o **sitio**)

¡En el estado de alarma **NO** se pueden suspender derechos, solo limitarlos!

- **Libertad y seguridad personales** [art. 17*].
 - Solamente en el **ESTADO DE SITIO** se podrán suspender las garantías jurídicas del detenido del **art. 17.3** (asistencia letrada, derecho a ser informado de la acusación...).
- **Inviolabilidad del domicilio** [art. 18.2].
- **Secreto de las comunicaciones** [art. 18.3].
- **Libertad de circulación y residencia** [art. 19].
- **Libertad de expresión, a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica** [art. 20, apdo. 1, a) y d)]; **secuestro de las publicaciones, grabaciones u otro medio de información** [art. 20.5].
- **Reunión y manifestación** [art. 21].
- **Huelga** [art. 28.2]; **y conflicto colectivo** [art. 37.2].

INDIVIDUAL

(bandas armadas o elementos terroristas)

- Duración máxima de **72 horas** de la detención preventiva [art. 17.2].
- Inviolabilidad del domicilio [art. 18.2].
- Secreto de las comunicaciones [art. 18.3].

ARTÍCULO 116.



	Declaración.	Plazo máximo.
Estado de ALARMA.	Gobierno, dando cuenta al Congreso.	15 días (Congreso podrá autorizar prórroga)
Estado de EXCEPCIÓN.	Gobierno, previa autorización del Congreso.	30 días, prorrogables por otro plazo igual.
Estado de SITIO.	Mayoría absoluta del Congreso, a propuesta exclusiva del Gobierno.	∞



TÍTULO V. DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.



Interpelaciones y preguntas.	Tiempo mínimo semanal .	
Cuestión de Confianza (programa o declaración de política general).	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente del Gobierno. • Previa deliberación del Consejo de Ministros. 	Mayoría simple del Congreso.
Moción de Censura (responsabilidad política).	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta al menos por 1/10 Diputados. • Incluir un candidato. • No podrá ser votada (5 días). • Mociones alternativas (2 primeros días). 	Mayoría absoluta del Congreso.



TÍTULO VI. DEL PODER JUDICIAL.

Justicia.	Emana del pueblo; se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial...	<ul style="list-style-type: none"> • Independientes. • Inamovibles. • Responsables. • Sometidos únicamente al imperio de la ley.
Potestad Jurisdiccional.	“Juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado”	Corresponde exclusivamente a Juzgados y Tribunales.

ARTÍCULO 122.



Consejo General del Poder Judicial.	Presidente del Tribunal Supremo.		<ul style="list-style-type: none"> • Nombrados por el Rey. • 5 años.
	20 miembros.	Jueces y Magistrados. (12)	
		Abogados y Juristas. (8) <ul style="list-style-type: none"> • Reconocida competencia. • + 15 años ejercicio. • Mayoría de 3/5 (4 del Congreso; 4 del Senado). 	



	Nombra	Propuesta	Oído
Presidente del Tribunal Supremo.	Rey.	CGPJ.	X
Fiscal General del Estado.		Gobierno.	CGPJ.



TÍTULO VII. ECONOMÍA Y HACIENDA.

Presupuestos Generales del Estado.	Elaboración.	Gobierno.
	Examen, enmienda y aprobación.	Cortes Generales.
	<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno deberá presentarlos ante el Congreso al menos 3 meses antes de la expiración de los del año anterior. Si no se aprobara antes del 1er día del ejercicio económico, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos. 	
	<ul style="list-style-type: none"> No puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea. 	

Administraciones Públicas.

- Adejarán sus actuaciones al **principio de estabilidad presupuestaria.**

Límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Sólo podrán superarse en caso de **catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria** que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la **mayoría absoluta** de los miembros del **Congreso de los Diputados.**

Tribunal de Cuentas.

- Supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público.
- Dependerá directamente de las Cortes Generales.

TEMA 15

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

15.1.	LEY ORGÁNICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.	4
15.2	LEY DE RÉGIMEN DE PERSONAL DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.	11
15.3	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.	15
15.4	HISTORIA DE LA GUARDIA CIVIL.	22
15.5	LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.	24



15.1.: LEY ORGÁNICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.



TÍTULO I. DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD.

<p>Seguridad Pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.29º CE). • Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación. • El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. • Las CC. AA. y las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública.
<p>Fuerzas y cuerpos de seguridad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del <u>Estado</u> (dependientes del Gobierno de la Nación). • Cuerpos de Policía dependientes de las <u>CC. AA.</u> • Cuerpos de Policía dependientes de las <u>Corporaciones Locales</u>. <p>Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca.</p>

<p>“Todos”.</p>	<p>“Personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada.”</p>
<p>Deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos.</p>	<p>Especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p>



PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN (art. 5).

(1)
Adecuación al
ordenamiento jurídico
(especialmente).

- (a) **Absoluto respeto** a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- (b) **Absoluta neutralidad** política e imparcialidad; sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- (c) **Integridad y dignidad**; abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- (d) **Principios de jerarquía y subordinación**; en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- (e) **Colaborar** con la Administración de Justicia y auxiliarla.

(2)
Relaciones con la
comunidad
(singularmente).

- (a) Impedir cualquier práctica **abusiva, arbitraria o discriminatoria** que entrañe violencia física o moral.
- (b) Trato **correcto y esmerado** en sus relaciones con los ciudadanos.
- (c) Actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño **grave, inmediato e irreparable**; rigiéndose al hacerlo por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance.
- (d) Solamente deberán utilizar las **armas** en las situaciones en que exista un riesgo **racionalmente grave** para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad**.

(3)
Tratamiento de
detenidos
(especialmente).

- (a) **Identificarse debidamente** en el momento de efectuar una detención.
- (b) Velarán por la **vida e integridad física** de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el **honor y la dignidad** de las personas.
- (c) Darán cumplimiento y observarán con la **debida diligencia** los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

(4)
Dedicación profesional.

Total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

(5)
Secreto profesional.

- **Riguroso secreto** respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.
- **No estarán obligados a revelar las fuentes de información** salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

(6)
Responsabilidad.

Son responsables **personal y directamente**.



Promoción profesional, social y humana.	Principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
Puestos de servicio.	Principios de mérito, capacidad y antigüedad.



Agentes de la autoridad.	En el ejercicio de sus funciones.
Autoridad.	<p>Delito de atentado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empleando armas de fuego, explosivos u otros medios de análoga peligrosidad. • Que puedan poner en peligro grave la integridad física.
Fuerza armada.	Guardia Civil; misiones de carácter militar.



TÍTULO II. DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.	
Cuerpo Nacional de Policía.	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Armado de naturaleza civil. • Dependiente del Ministro del Interior.
Guardia Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Armado de naturaleza militar. • Dependiente... <ul style="list-style-type: none"> • Del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye. • Del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. • En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.



TÍTULO III. DE LAS POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Funciones.	(1) Con carácter de propias .	“Comunidad Autónoma”.
	(2) En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> (a) Velar por el cumplimiento de Leyes y disposiciones del Estado; garantizar funcionamiento de servicios públicos esenciales. (b) Participar en las funciones de Policía Judicial. (c) Vigilar espacios públicos; proteger manifestaciones; y mantener el orden en grandes concentraciones humanas (esta función corresponderá, con carácter prioritario, a los Cuerpos de Policía de las CC. AA.).
	(3) De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> (a) La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados <u>cuando sean requeridos para ello</u>. (b) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la ejecución de los planes de protección civil. (c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.



TÍTULO IV. DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS CC.AA.

Consejo de Política de Seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> • Para garantizar la coordinación entre las políticas de seguridad pública del Estado y de las Comunidades Autónomas. • Presidido por el Ministro del Interior e integrado por los Consejeros de Interior o Gobernación de las Comunidades Autónomas y por un número igual de representantes del Estado designados por el Gobierno de la Nación.
Comité de Expertos.	<ul style="list-style-type: none"> • Tendrá la misión de asesorar técnicamente al Consejo de Política de Seguridad y preparar los asuntos que posteriormente vayan a ser debatidos en el Pleno del mismo. • Integrado por 8 representantes, 4 del Estado y 4 de las Comunidades Autónomas, designados estos últimos anualmente por los miembros del Consejo de Política de Seguridad que representen a las Comunidades Autónomas.



15.2.: LEY DE RÉGIMEN DE PERSONAL DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

GUARDIAS CIVILES.

- Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter **permanente** como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que, por la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son **militares de carrera** de la Guardia Civil.
- La **condición de guardia civil** se adquiere al obtener el primer empleo, conferido por el **Rey** y refrendado por el **Ministro de Defensa**, e incorporarse a la escala correspondiente del Cuerpo.

Reglas de comportamiento.

Las reglas esenciales que definen el comportamiento del guardia civil son, entre otras, las siguientes:

- Hará un empleo legítimo de la fuerza, con un uso gradual y proporcionado de la misma, siendo la persuasión y la fuerza moral sus primeras armas. Se regirá, en todo caso, por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance.
- La **disciplina**, factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en la Guardia Civil como norma de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas.
- Usará el **saludo militar** como muestra de respeto mutuo, disciplina y unión entre los integrantes del Instituto. De igual manera será utilizado como símbolo externo de corrección en sus relaciones con los ciudadanos.
- Ejercerá un **estilo de mando** basado en el ejemplo y el liderazgo personal, procurando conseguir el apoyo y cooperación de los subordinados mediante un alto grado de prestigio y dedicación profesional, preparación, iniciativa y capacidad de decisión.



TÍTULO I. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL.

Consejo de Ministros.

- Fijar periódicamente plantillas reglamentarias para empleos y escalas.
- Aprobar provisiones de plazas mediante **ofertas de empleo**.
- Directrices generales de promoción y ascenso.

Ministerio de Defensa y del Interior.

- Política de personal y enseñanza.
- Selección, formación y perfeccionamiento.
- **Ministro de Defensa**: ascensos y situaciones administrativas.
- **Ministro del Interior**: destinos y retribuciones.

Continúa en la siguiente página.



Secretario de Estado de Seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración directa y asistencia al Ministro del Interior. • Asesorar e informar al Ministro del Interior, personal y enseñanza. • Gestión de recursos humanos.
Subsecretario de Defensa.	<p>Principal colaborador del Ministerio de Defensa en la política de personal y enseñanza, responsable de su propuesta, desarrollo y aplicación.</p>
Directo General de la Guardia Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Asesorar e informar a los Ministros de Defensa y del Interior, con carácter ordinario a través del Subsecretario de Defensa y del Secretario de Estado de Seguridad, sobre la ejecución de la política de personal y enseñanza. • Asesorar al Secretario de Estado de Seguridad y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, en la preparación, propuesta y desarrollo de la política de personal y enseñanza, de acuerdo con las directrices emanadas de los Ministros de Defensa y del Interior. • Planear y dirigir la instrucción y adiestramiento; definir los perfiles correspondientes al ejercicio profesional de los guardias civiles a los que debe atender la enseñanza; velar por la moral, motivación, disciplina y bienestar de su personal. • Aprobar las convocatorias que regulan los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a las distintas escalas del Cuerpo, con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública. • Disponer la baja de quienes cursen enseñanzas en un centro de formación de la Guardia Civil, a excepción del supuesto de pérdida de condición de alumno por imposición de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
Consejo Superior de la Guardia Civil.	<p>Órgano colegiado asesor y consultivo de los Ministros de Defensa y del Interior, del Secretario de Estado de Seguridad y del Director General de la Guardia Civil; le corresponde, entre otras, ser oído en los procedimientos disciplinarios que afecten al personal del Cuerpo; emitir informe sobre las propuestas de concesión de recompensas.</p>
Consejo de la Guardia Civil.	<p>Órgano colegiado en el que participan representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de los Ministerios de Defensa y del Interior, con el fin de <u>mejorar las condiciones profesionales</u> de sus integrantes así como el funcionamiento del Instituto.</p>



15.5.: LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.

ARTÍCULOS 2 Y SS.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS (art. 22 y ss).

Derecho a la intimidad y a la vida privada.

- El pabellón se considerará **domicilio habitual**.
- Registro, cuando lo exija la investigación de un hecho delictivo.
 - Podrá autorizarlo el Jefe de la unidad, centro u órgano donde el GC preste sus servicios.
 - Asistencia del interesado y en presencia de, al menos, **1 testigo**.

Libertad de desplazamiento y circulación.

Los GC deberán comunicar previamente a sus superiores los desplazamientos al extranjero.

Libertad de expresión y de información.

- Con los **límites** que establece su **régimen disciplinario, el secreto profesional** y el respeto a la **dignidad** de las personas, las instituciones y los poderes públicos.
- **En asuntos de servicio o relacionados con la Institución** el ejercicio de estos derechos se encontrará sujeto a los límites derivados de la observancia de la **disciplina**, así como a los deberes de **neutralidad política y sindical, y de reserva**.

Derecho de reunión y manifestación.

- Las reuniones de Guardias Civiles en dependencias oficiales deberán ser **comunicadas previamente** al jefe de la unidad, centro u órgano correspondiente, quien podrá no **autorizarlas por causa del funcionamiento del servicio**.
- No podrán asistir a manifestaciones o reuniones vistiendo el uniforme reglamentario, ni portando armas.

Derecho de asociación.

NO PODRÁN llevar a cabo **actividades políticas o sindicales**, ni formar parte de **partidos políticos o sindicatos**.

Derecho de sufragio.

NO PODRÁN disfrutar del **derecho de sufragio pasivo**, en los términos que establezca la legislación de régimen electoral general.

Derecho de sindicación.

NO PODRÁN ejercer el **derecho de sindicación**.





Derecho de huelga.	NO PODRÁN ejercer el derecho de huelga ni realizar acciones sustitutivas o similares a la misma, ni aquellas otras concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
Derecho de petición.	Individual.
Acceso al defensor del pueblo.	Directa e individualmente.

ARTÍCULOS 27 Y SS.

DERECHOS PROFESIONALES (art. 27 y ss).	
Carrera profesional.	Principios de igualdad, mérito y capacidad.
Presentación de quejas.	Podrá presentar, en el ámbito de su unidad, centro u organismo, quejas relativas al régimen de personal , a las condiciones y a la calidad de vida en las unidades, <u>siempre</u> que no hubiese presentado recurso sobre el mismo asunto.

ARTÍCULOS 15 Y SS.



DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL (art. 15 y ss).	
Jerarquía, disciplina y subordinación.	<ul style="list-style-type: none"> Adecuar su actuación profesional a los principios de jerarquía, disciplina y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar el cumplimiento de órdenes que entrañen la ejecución de actos que <u>manifiestamente</u> constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
Neutralidad e imparcialidad.	<ul style="list-style-type: none"> En el cumplimiento de sus funciones, deberán actuar con absoluta neutralidad política y sindical, respetando los principios de imparcialidad y no discriminación.

